



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo la una y treinta y cuatro (01:34) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2017-00313-00** instaurada por **EDWARD ANDRÉS CASTILLO UTIMA Y OTROS** en contra de la **RAMA JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y como llamado en garantía el doctor **MELQUISEDEC VILLAREAL ROSAS**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

EDWARD ANDRES CASTILLO UTIMA Y OTROS

Apoderado: GERMÁN OLAYA RODRIGUEZ

C. C No. N° 14.238.561

T. P No. 110.516 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: carrera 2 No. 8-08 oficina 205 edificio coopjudicial de Ibagué

Teléfono: 2631577 - 3158030086

Correo electrónico: yermanor@yahoo.es: yermanor@gmail.com

2. PARTE DEMANDADA:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderado: GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ

C. C No. N° 65.729.592

T. P No. 58.460 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: calle 10 No. 8-07 tercer piso Barrio Belén
Teléfono: 2708065 ext. 126 3002081565
Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Gloria.villegas@fiscalia.gov.co

RAMA JUDICIAL

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA
C.C. No. 93.237.376 de Ibagué
T.P. No. 183.844 del C.S. de la J.
Teléfono: 2610090 – 2617490-3108959482
Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. LLAMADO EN GARANTIA

MELQUISEDEC VILLAREAL ROSAS

Apoderado: DIEGO ALEXANDER BONIL MARINO
C. C No. N° 14.137.260
T. P No. 237.097 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: calle 31 No. 7-26
Teléfono: 3186448691
Correo electrónico: diegobonil84@gmail.com

4. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación en los términos del poder allegado con anterioridad a esta diligencia.

De igual manera se reconoce personería para actuar como apoderado de la Rama Judicial al Dr. JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, en los términos del poder allegado minutos antes del inicio de la diligencia y que fue exhibido en pantalla.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1 DOCUMENTAL

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución y Medidas de Seguridad de Ibagué por medio de oficio 33031 remitió copia del proceso 73319-60-

00-481-2012-80192-00 fallado contra EDWIN ALBEIRO BARRERO MENDIOZA, obrante en el “cuaderno 4 de pruebas parte demandante tomo I y II” visible en el proceso escaneado.

Por su parte, el apoderado de la parte actora mediante oficio radicado el 03 de diciembre de 2019 allegó certificado de tradición del vehículo de placas VNJ330, visible en el “cuaderno 3 pruebas parte demandante” del proceso escaneado.

Se le corre traslado a los apoderados para que manifiesten lo que a bien tengan

Parte demandante: aclara que el proceso penal allegado es en el que fueron procesados sus poderdantes.

Parte demandada Fiscalía: Sin observaciones

Parte demandada Rama Judicial: Sin observaciones

Llamado en garantía: Sin observaciones

2.2 LLAMADO EN GARANTÍA – INTERROGATORIO DE PARTE

El apoderado de la parte actora informa que el señor Mario Márquez Lugo, no se ha conectado por tener problemas de señal debido a que se encuentra viajando en una zona en la cual no es buena la señal, por lo que continuará intentándolo durante el transcurso de la diligencia.

La titular del despacho le solicita a los demás testigos conectados a la audiencia que informen su número de celular y se desconecten de la diligencia y una vez se les vaya a recepcionar el testimonio, el Juzgado se comunicará con ellos para que se conecten nuevamente. De igual manera le informa al señor Diego Briñez que en razón a que en su residencia se encuentran dos de los testigos, deberá garantizar que estos no escuchen el interrogatorio que se le formulará a los demás.

El señor **HECTOR FABIO CASTILLO PATIÑO** identificado con C.C. 6.498.369, de 48 años de edad, domiciliado en la Barrio 27 de julio de Montelibano Córdoba no se sabe la nomenclatura, de profesión u ocupación conductor, quien fue citado a rendir interrogatorio, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogado por el apoderado del del llamado en garantía, luego por la titular del despacho y finalmente por el Agente del Ministerio Público. Minuto 14:30 al 25:31.

3.3 PARTE DEMANDANTE – TESTIMONIAL

FRANCISCO JAVIER BRIÑES LÓPEZ, ALFREDO ANCISAR HERNANDEZ RENDON, JHON ANDRES RATO ARIAS.

El señor **FRANCISCO JAVIER BRIÑEZ LÓPEZ** identificado con C. C. 16.364.393, de 53 años de edad, domiciliado en la calle 33 No. 36-16 Piso 2 Tulua Valle, estudio hasta secundaria, de profesión u ocupación transportador de mercancía y

materiales para construcción, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, posteriormente por el apoderado de la Rama Judicial y finalmente por el Agente del Ministerio Público; los demás apoderados no formularon preguntas. Se deja constancia que al minuto 32:36 el testigo se desconectó por problema de conexión y volvió a conectarse al minuto 34:45. Minuto 27:00 al 50:27.

DIEGO BRIÑEZ LOPEZ Y ALFREDO ANCIZAR HERNÁNDEZ RENDON, a efectos de ratificar los documentos obrantes a folios 118 a 123 del cuaderno principal (certificación cootranscital y certificaciones). Art. 185 CGP

El señor **DIEGO BRIÑEZ LÓPEZ** identificado con C. C. 16.358.578, de 57 años de edad, domiciliado en la Tuluá Calle 31 No. 35-15, estudió dos semestres de administración de empresas de profesión u ocupación transportista de carga y ganado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez. Minuto 52:00 al 01:00:35.

PARTE DEMANDANTE-TESTIMONIOS

El señor **ALFREDO ANCIZAR HERNÁNDEZ RENDÓN** identificado con C.C. 7.526.227, de 66 años de edad, domiciliado en la Manzana 54 Casa 32 Bosques de Maracaibo Tuluá, estudió hasta 5 de primaria de profesión u ocupación conductor, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez y finalmente por el Agente del Ministerio Público. Minuto 01:01:15 al 01:11:35.

El señor **JHON ANDRES RAYO ARIAS** identificado con C. C. 1.4012.371, de 38 años de edad, domiciliado en la Cra. 49 No. 14 A-20 B/Santa Cruz Tuluá, estudió hasta octavo de bachillerato de profesión u ocupación conductor de camión, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez. Minuto 01:11:47 al 01:20:00.

El apoderado de la llamada en garantía, desiste del interrogatorio de parte del señor Mario Márquez Lugo, lo cual es aceptado por el despacho en los términos del artículo 175 del C.G.P

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones

La parte demandada – FGN: sin observaciones

Llamado en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones

La parte demandada – FGN: sin observaciones

Llamado en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Rama Judicial: sin observaciones

La parte demandada – FGN: sin observaciones

Llamado en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y

derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 2:58 de la tarde del 16 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador Judicial 105 I en lo Administrativo

GERMAN OLAYA RODRÍGUEZ

Apoderado parte demandante

GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ

Apoderado parte demandada – FGN

JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

Apoderado parte demandada – Rama Judicial

DIEGO ALEXANDER BONIL MARINO

Apoderado Llamado en Garantía

HECTOR FABIO CASTILLO

Demandante

DIEGO BRIÑEZ LÓPEZ

Demandante

FRANCISCO JAVIER BRIÑEZ LÓPEZ

Declarante

ALFREDO ANCIZAR HERNÁNDEZ RENDÓN

Declarante

JHON ANDRÉS RAYO ARIAS

Declarante

ANCIZAR HERNÁNDEZ
Declarante